

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 4 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5598

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República,**  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 76, N.º 15.

**Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,**  
**RICARDO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 14.

**Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

**Secretario de Instrucción Pública,**  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

**Secretario de Agricultura y Obras Públicas,**  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 185, de 11 de Septiembre de 1929.....	19411
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Resolución número 159, de 11 de Septiembre de 1929.....	19411
Resolución número 160, de 11 de Septiembre de 1929.....	19411
Resolución número 161, de 11 de Septiembre de 1929.....	19411
Resolución número 162, de 11 de Septiembre de 1929.....	19411
Resolución número 163, de 12 de Septiembre de 1929.....	19411

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 135, de 24 de Agosto de 1929.....	19412
Resolución número 136, de 24 de Agosto de 1929.....	19412
Resolución número 137, de 25 de Agosto de 1929.....	19412
Resolución número 138, de 31 de Agosto de 1929.....	19412
Resolución número 140, de 4 de Septiembre de 1929.....	19412
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Resolución número 117, de 26 de Julio de 1929.....	19412
Resolución número 218, de 26 de Julio de 1929.....	19413
Resolución número 219, de 26 de Julio de 1929.....	19413
Resolución número 220, de 7 de Julio de 1929.....	19413
Resolución número 221, de 31 de Julio de 1929.....	19413

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1929..... 19413

Avisos Oficiales..... 19413

Edictos..... 19413

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 14 de Septiembre de 1929.

Agente E. Maestre, Agente de Policía de servicio en Colón, solicita a este Despacho, en escrito del 16 de los corrientes, que se le autorice para recibir dadas, sueldos, recompensas, gracias o remuneraciones sin previo permiso del Poder Ejecutivo, de lo cual es forzoso inferir que con tal permiso pueden recibirse. Ahora bien, como no existe causa alguna que se oponga a que se le conceda al Agente Maestre lo que solicita,

Para decidir acerca de esta petición se tiene en cuenta que el artículo 19 de la Ley 66 de 1929 dispone que es absolutamente prohibido a todos los miembros de la fuerza de Policía aceptar dádivas, sueldos, recompensas, gracias o remuneraciones sin previo permiso del Poder Ejecutivo, de lo cual es forzoso inferir que con tal permiso pueden recibirse. Ahora bien, como no existe causa alguna que se oponga a que se le conceda al Agente Maestre lo que solicita,

#### SE RESUELVE:

Autorizarlo para recibir la gratificación o recompensa a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá 11 de Septiembre de 1929.

Welton Dudley, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Welton Dudley la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses y quince días de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de esa pe-

na, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, 11 de Septiembre de 1929.

George Brown D., jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Penal de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a George Brown D. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, 11 de Septiembre de 1929.

Nazario Arrocha, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Nazario Arrocha la libertad condicional durante cuatro meses y quince días que equivalen a la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día diez de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, 11 de Septiembre de 1929.

Jane Mc. Klean, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Jane Mc. Klean la libertad condicional durante quince días que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, 12 de Septiembre de 1929.

Samuel Earl, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Samuel Earl la libertad condicional durante diez y nueve días que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos meses y medio de reclusión a que fue condenado; y como el día quince de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 135.—Panamá, 24 de Agosto de 1929.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 461 de 10 de Julio del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Francisco Ríos, dueño de una cantina ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, la multa de quince balboas como infractor del artículo 21 de la Ley 29 de 1927.

Los hechos que declara probados y pena la Administración General del Impuesto de Licores, son determinados de la transgresión de la ley sobre la materia, pues a Ríos le fueron decomisados provisionalmente unas botellas de ron blanco denominadas El Globo y Ron Superior, por sospecharse que dicho señor admitiera las bebidas de su establecimiento.

Practicado el análisis por el Químico Oficial, se ha puesto en claro que el licor en mención fue rebajado del grado reglamentario, de manera que ha resultado ser nocivo a la salud.

Es sencillamente una teoría inconsistente, la exposición que en su defensa hace el recurrente; afirma que la Administración General del Impuesto de Licores, no tiene jurisdicción para castigar en este caso, por cuanto se ha cumplido con todos los requisitos legales, cuales son: el pago del impuesto de timbres, de cantina etc., sobre dichos licores.

Este concepto es un error de hecho, pues es sabido que el Gobierno está instituido para proteger a todas las personas, residentes o transientes, en sus vidas, honra etc., etc., y de aquí que el legislador haya expedido disposiciones tendientes a proteger la salud de los asociados. Por esta razón se ha consignado en la ley citada la disposición del artículo 21 que establece el grado alcohólico que deben tener los licores dedicados al consumo público y este, en consecuencia, bajo la jurisdicción de la Administración de la Renta de Licores, la vigilancia del cumplimiento de esos mandatos legales y la facultad de aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto, se concluye de que es un delito la violación del artículo que motiva esta alzada, desde luego que de tal manera se atenta contra la salud pública.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 461, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Julio último, por la cual se le impone al señor Francisco Ríos, la multa de quince balboas como infractor de la Ley 29 de 1927.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 136.—Panamá, 24 de Agosto de 1929.

Ha venido en apelación a esta Superioridad, la Resolución número 21

de 9 de Mayo próximo pasado, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se condena en la pena de multa de veinticinco balboas a cada una de las instituciones bancarias denominadas "The Chase National Bank", "The National City Bank of New York" y al señor E. M. Guardia, Tesorero Municipal de Colón como infractores del artículo 38 de la Ley 22 de 1925, en relación con el artículo 8° del mismo cuerpo de leyes.

Los hechos en que se funda la resolución recurrida, son los siguientes; que los mencionados bancos giraron contra el Tesoro Municipal sendas cuentas por el valor de unas placas de vehículos de rueda y los intereses sobre el empréstito negociado para la construcción del palacio municipal de aquella ciudad, respectivamente sin adherirle a esos documentos los timbres correspondientes, los cuales fueron aceptados por el tesorero Guardia.

Para sustentar el recurso interpuesto, el señor Guardia—único apelante—dice en escrito de fecha 14, que había aceptado las cuentas sin las formalidades apuntadas por cuanto el art. 21 de la misma Ley declara libre de ese impuesto los asuntos en los cuales tengan interés la Nación, los municipios y establecimientos de educación, de caridad etc. etc.

La resolución que se examina es legal, puesto que la exención a que se refiere la disposición citada por el recurrente, es aplicable cuando el asunto son en exclusivo beneficio de la Nación, los municipios etc., etc., y en este caso pues, no resulta así.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 21 de 9 de Mayo último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se multa con B. 25.00 a cada uno de los bancos "The Chase National Bank", "The National City Bank of New York" y al señor E. M. Guardia, Tesorero Municipal de Colón como infractores de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 137.—Panamá, 27 de Agosto de 1929.

En grado de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 473 de 21 de Mayo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Rufus L. Draughon, dueño del establecimiento denominado Happyland, ubicado en la Avenida Central de esta ciudad, la multa de B. 250.00 como infractor de las leyes 19 de 1919 y 29 de 1927.

Según para el caso levantada por el Inspector Subcensal Luis F. Tullón, en asunto de un agente del orden público, fueron decomisadas cinco botellas de licores de fabricación nacional y extranjera, por sospecharse que dichos licores se daban a la venta adulterados y por haberse notado que dos de los envases en mención no tenían el timbre correspondiente.

Está plenamente comprobado la contravención de las disposiciones reglamentarias del Ramo, pues por el

informe del Químico Oficial, se llega a la conclusión de que los licores de que se hace mérito, fueron rebajados del grado establecido por la ley respectiva.

Para sustentar el recurso interpuesto, el acusado dice en escrito de fecha 22, entre otras cosas, lo siguiente:

"..... vengo a adicionar mi memorial de fecha 31 de Julio pasado, en el sentido de explicar que las mezclas que se hallaron en mi establecimiento se hacían precisamente como medida de orden para evitar el que las cabaretistas y bailarinas del mismo se emborracharan con el uso de licores fuertes, evitando de esta manera que pudieran formarse escándalos y alborotos en el Cabaret; que dichas bebidas solamente a ellas se servían con ese único exclusivo objeto, sin que fuera jamás mi idea el que por alguien pudiera creerse que ello representaba fraude alguno a la Renta de Licores. Era pues para conservar el orden y cumplir la ley, que lo hacía no con alguna intención de burlarla, y ruego a usted que se sirva tener en cuenta estas manifestaciones al fallar el asunto en mi favor como lo tengo pedido.

Ya en este caso, este Despacho ha sentido precedente por Resolución ejecutiva número 135 de 21 del mes en curso, que la violación del artículo 21 de la Ley 29 de 1927 es delito, por cuanto se atenta contra la salud pública. No obstante, se observa que aun cuando la infracción ha podido cometerse por una errada apreciación, se ha aplicado una pena mayor a la establecida en el artículo 23 de la misma Ley, y además, es la primera vez que el acusado se encuentra multado por el delito que motiva esta alzada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución número 473 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 21 de Mayo del corriente año en el sentido de rebajar a cien balboas la multa impuesta al propietario del Cabaret denominado Happyland, ubicado en la Avenida Central de esta ciudad, como infractor de las disposiciones del Ramo de Licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 138.—Panamá, 27 de Agosto de 1929.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 475 de 17 de Julio último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Fernando Sarrau la multa de cien balboas como infractor del artículo 21 de la Ley 29 de 1927.

De acuerdo con el acta levantada por los inspectores del Ramo de la vista plantada en la cantina distribuida en la Plaza número 583, de propiedad del señor Luis Angelini, propietario de esta casa, fueron decomisadas unas botellas de licores de fabricación nacional por sospecharse que se daban a la venta adulterados.

Para sustentar el recurso interpuesto, el acusado dice en escrito sin fecha lo siguiente:

"..... que la adulteración de los licores no se debió a fines mali-

ciosos, sino que de vez en cuando se rompe un envase como por ejemplo de ron siete años, y lo coloco en envases que contienen otro ron. Yo no he negado mi falta porque como dejo dicho, si hay mezcla, no han sido con daniado intento, sino porque yo estoy a cargo de la cantina del señor Luis Angelini como administrador y estoy en el deber de rendir cuenta exacta de la existencia de licores a mi cargo y la manera de comprobar una pérdida es presentando al dueño señor Angelini el licor reconocido en una vasija y está la más apropiada debe ser una botella. Sin esa circunstancia de presentar cuenta, yo dejaría perder por completo el artículo, y agrega—que se le rebaja la multa....."

Lo único objetable en la resolución que se examina, es que la pena impuesta al dependiente Sarrau, ha debido ser aplicada al dueño del establecimiento, como es de la lógica jurídica, pues en todo caso éste es el único responsable de las infracciones cometidas en su establecimiento por dependientes o administradores, ya que lo uno y lo otro están plenamente comprobado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 475, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de Julio del corriente año, en el sentido de imponer al señor Luis Angelini, como único responsable de las infracciones de las disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores, la multa de B. 50.00 que debía pagar Fernando Sarrau, a quien se absuelve de todo cargo.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 140.—Panamá, 4 de Septiembre de 1929.

Por medio de memorial de fecha 29 de Agosto último, el señor Rufus L. Draughon, ha solicitado la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 137 de 29 de Agosto, por la cual se le impone la pena de multa de cien balboas como infractor del artículo 21 de la Ley 29 de 1927.

El postulante no ha presentado ninguna prueba nueva que justifique la reconsideración pedida y menos la rebaja de la multa impuesta.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución ejecutiva número 137 de 29 de Agosto del corriente año, por la cual se le impone al señor Rufus L. Draughon, la multa de cien balboas como infractor del artículo 21 de la Ley 29 sobre Licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 26 de Julio de 1929.

La señora Gregoria Sánchez se ha dirigido a este Despacho para soli-

otitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la poblacion de Rio Hato, Distrito de Anton, Provincia de Colon. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolucion N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor de la mencionada poblacion.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Gregoria Sanchez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en el, un lote de terreno situado en la poblacion de Rio Hato de 20 metros de frente por 39 de fondo, aliderado asi: Norte, calle 1° Sur; Sur, lote N° 12 de la misma manzana; Este, lote N° 18 de la misma manzana; y Oeste, Avenida 2° Este.

Es entendido que la interesada queda en la obligacion de solicitar el titulo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el area y ejidos de la poblacion y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato publico.

Registrese, comuniquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 218

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 218.—Panama, 26 de Julio de 1929.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor Isaac Fernandez J. como apoderado del señor José Lay Lok, permiso para ocupar tres lotes de terrenos situados en las poblaciones de Nombre de Dios y Santa Isabel, pertenecientes al Distrito de Santa Isabel Provincia de Colon.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolucion N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por los Corregidores de las mencionadas poblaciones.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Lay Lok, los correspondientes permisos que solicita para ocupar tres lotes de terrenos ubicados en las poblaciones de Nombre de Dios y Santa Isabel, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

“Lote de terreno que mide 11 metros de largo por 18 de ancho ubicado en la poblacion de Santa Isabel asi: Norte, casa de Ramon Molinar y calle de por medio; Sur, casa de Manuela Sibantre Salazar vda. de Alarcon; Este, casa de Petra Garibaldi; y Oeste, casa de Quinin Rasero”.

“Lote de terreno que mide 12 metros de largo por 5 de ancho, ubicado en la poblacion de Nombre de Dios asi: Norte, el Parque publico y calle de por medio; Sur, casa de José González; Este, casa de José Lay Lok; y Oeste, casa de Virginia Fuentes”.

“Lote de terreno que mide 12 pies de largo por 7 de ancho, ubicado en la poblacion de Nombre de Dios asi: Norte, el Parque publico y calle de por medio; Sur, lote vacio; Este, casa de José Man Chang; y Oeste, casa de José Lay Lok.

Es entendido que el interesado queda en la obligacion de solicitar el titulo definitivo de propiedad sobre dichos lotes de terrenos, tan pronto como el respectivo Municipio los haya obtenido sobre el area y ejidos de estas poblaciones y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato publico.

Registrese, comuniquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 219

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 219.—Panama, 26 de Julio de 1929.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor Jorge Lay el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la poblacion de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colon. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolucion N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor de la mencionada poblacion.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jorge Lay el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en el, un lote de terreno ubicado en la poblacion de Nombre de Dios de 34 pies de largo por 13 de ancho, aliderado asi: Norte, casa de la señora Florencia González y calle de por medio; Sur, casa de la Sociedad “Beneficios Mutuos” y calle de por medio; Este, terreno desocupado; y Oeste, casa del señor Encarnacion Arrocha.

Es entendido que el interesado queda en la obligacion de solicitar el titulo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el area y ejidos de la poblacion y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato publico.

Registrese, comuniquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 220

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 220.—Panama, 7 de Julio de 1929.

Por medio de los correspondientes memoriales elevados a este Despacho, solicitan los señores Alberto Rivera y Ursula Rodriguez el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la poblacion de San Francisco de Asis y Caleta, por cuanto se encuentran amparados por la Ley N° 214, de 25 de Agosto de 1928, y el informe favorable rendido por el Corregidor de dicha poblacion.

En merito de lo expuesto, y en conformidad a lo prescrito en la Resolucion numero 198 de 13 de Mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

“Los ocupantes de solares con construcciones urbanas existentes a la vigencia de la Ley N° de 1928, es decir, anteriores al 2 de Abril de dicho año, tienen derecho a la adjudicacion gratuita del correspondiente titulo de propiedad sobre su respectivo lote de terreno siempre, que se haga la solicitud del caso ante la Secretaria de Hacienda y Tesoro y se compruebe plena y previamente la pre-existencia de dichas construcciones a la Ley citada y que tales construcciones sean urbanas, a juicio de esta Secretaria”.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Alberto Rivera y Ursula Rodriguez a titulo gratuito, los lotes de terrenos a que hacen mencion en sus respectivos memoriales, en virtud de encontrarse amparados en la prerrogativa que establece la Ley N° de 1928, según ha sido comprobado ante este Despacho.

Registrese, comuniquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 221

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 221.—Panama, 31 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

Autorizase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 76 bis de fecha 6 de Agosto de 1928, hace el señor Agapito Ganett a favor del señor Carlos M. Benedetti, sobre el lote de terreno N° 76 bis ubicado en la poblacion de San Francisco de la Caleta.

Registrese, comuniquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Publico hoy, 15 de Agosto de 1929.

As. 3230. Escritura 644, de 13 de los corrientes, de la Notaria 1°, por la cual Aurora Amador vende a Sabas A. Vargas una finca ubicada en el Distrito de San Carlos.

As. 3231. Escritura 615, de 15 de los corrientes, de la Notaria 1°, por la cual Sabas A. Villegas y Federico Calvo venden a Isabel M° P. de Gait un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 3232. Copia del acta del registro rendido el 12 de los corrientes, en el Juzgado 2° de este Circuito, en el cual se adjudicaron a “Miguel Hernandez y C° 1147” varios predios, hereditarios y de terceros.

As. 3233. Escritura 595, de 5 de los corrientes, de la Notaria de Chiriqui, por la cual José M. Medina vende a Juan y Dolores Banduqui y otros.

As. 3234. Acta de el asenso 330, de 15 de Agosto del corriente año, en el Distrito de San Carlos.

As. 3235. Escritura 581, de 25 de los corrientes, de la Notaria 1°, por la cual Manuel Camero vende a Maxima V. R. de Roquerbert la casa denominada “PATITO”.

As. 3237. Patente de nomenclacion numero 204, expedida por el Capitán del Puerto de Panama a favor de la nave denominada “Envidia” de propiedad de Maxima V. R. Roquerbert.

As. 3338. Certificado 998, de ayer, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razon social “Ricardo Aum”.

As. 3339. Escritura 923, de 24 de junio de este año, de la Notaria 2°, por la cual Isabel D. de Jimenez corrige las medidas y linderos de una finca ubicada en este Distrito.

As. 3340. Escritura 1195, de ayer, de la Notaria 2°, por la cual Elisendo Herrera vende a Isabel D. de Jimenez un lote de terreno ubicado en este Distrito y el comprador reúne dicho lote con otra de su propiedad para formar con ellas una sola.

As. 3341. Certificado numero 1042, de ayer, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razon social “Chung Yung”.

As. 3342. Escritura 165 de 6 de mayo de este año, de la Notaria de Chiriqui, por la cual Emma Arauz vda. de Lambert dona, para un orfelinato a las “Hijas de San Vicente de Paul” ubicada en David.

As. 3343. Escritura 1193, de ayer, de la Notaria 2°, por la cual Alcides, Eusebio A. González y “González y C°” confieren poder a Eusebio González.

As. 3344. Escritura 410, de 15 de noviembre de 1919, de la Notaria de Chiriqui, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesion de José M. Molina.

As. 3345. Escritura 640, de 12 de los corrientes, de la Notaria 1°, por la cual la Nacion cancela hipoteca a Diana D. vda. Valdés sobre dos lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Exposicion de esta ciudad.

El Jefe del Registro Publico,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año. . . . . B. 6.00
- Por seis meses. . . . . 3.00
- Por tres meses. . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica. . . . . B. 1.50
- Código Civil, empastado. . . . . 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), . . . . . 1.50
- Código Judicial empastado. . . . . 2.50
- Código Penal, Ley 6° de 1922 . . . . . 1.50
- Código Penal y de Minas. . . . . 1.50
- Leyes de 1906 y 1907. . . . . 1.00
- Leyes de 1914 y 1915. . . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919. . . . . 1.00
- Leyes de 1920. . . . . 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923. . . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925. . . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927. . . . . 1.00
- Leyes de 1928. . . . . 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y su Secretario, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, en representación de los señores Daniel, Filomeno e Isidoro Quintero y Juan López, de quienes es legal apoderado, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "La Esperanza", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

Señor:

Los signatarios a saber: Daniel Quintero, Filomeno Quintero, Isidoro Quintero y Juan López, ciudadanos panameños, los dos primeros, jefes de familia, y los últimos, solteros y sin ella, residentes todos en el Distrito de Pocrí, respetuosamente venimos ante usted para que se sirva expedirnos el título de plena propiedad —en gracia—, y en común, de un globo de terreno perteneciente a la Nación, de capacidad de 29 hectáreas y 7362 metros cuadrados, el cual hemos denominado "La Esperanza", ubicado en el lugar de nuestro domicilio (Paritilla) y comprendido dentro de los límites fijos siguientes: Norte, predio de Cornelio Herrera, y camino del Barrigón; Sur, terreno libre; Este, predio de Asunción García, camino de La Gusana y Quebrada La Lajosa; y Oeste, camino del Barrigón.

El derecho al título que pedimos en gracia, nos lo conceden a los dos primeros de los firmantes, el Artículo 161 del Código Fiscal, y a los dos últimos, el 163 de la misma exacta. Con la prueba sumaria adjunta, probamos la ubicación, y situación del terreno descrito; que somos agricultores pobres sin tierras propias para el cultivo y que el terreno es de los adjudicables. Acompañamos en original y copia el plano del terreno, con el respectivo informe, ratificado por el Agrimensor Samuel Urrutia B., autorizado para medir el terreno.

Las Tablas, Agosto 10 de 1925.  
Daniel Quintero.

A ruegos de Filomeno Quintero que no sabe firmar,

A. Broce.

A ruegos de Isidoro Quintero que no puede firmar por impedimento físico,

Mercedes Corrad.

Y, para que quien se considere perjudicado, reclame oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término legal.

El Gobernador Administrador,  
ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., a nombre de Benjamin Espino, de quien es legalmente apoderado, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado "Bajana", en jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

En uso del poder que al efecto me ha sido conferido, basado en lo que dispone el artículo 161 del Código Fiscal, solicito para Benjamin Espino, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de los pertenecientes a la Nación, de nueve hectáreas nueve mil ciento veinte metros cuadrados de superficie, denominado "El Tejujo", ubicado en Bajo Corral, jurisdicción de este Distrito, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Liberato Batista; Sur, terreno de Samuel Vergara; Este, cerro del Tejujo, terreno de José María Vergara, y Oeste, terreno de Espíritu Díaz.

El terreno que solicito es perfectamente adjudicable, pues no contiene minas ni yacimientos, maderas de construcción ni de tinte, ni decomose servidumbre de ningún género. Acompaño los comprobantes de rigor, el poder, el plano en duplicado y el informe del Agrimensor.

Las Tablas, Junio 18 de 1925.

Elias Cano Ch.

Y para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito, por el término de rigor.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente

HACE SABER:

Que el señor Ruperto Reginald Lima Young, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colon, con residencia en la casa número diez mil ciento setenta y tres, en escrito de fecha once de Septiembre del año en curso, pide la corrección de los asientos de nacimiento correspondientes a sus hijos nacidos en la ciudad de Co-

lón y que a continuación se detallan: asiento 4769, folio 232, Tomo Quinto correspondiente a Ruperto Joaquín Chang Mow Robert, nacido el 22 de Agosto de 1918; asiento 686, folio 343, correspondiente a Juana Mariana Chang Mow Robert, nacida el 4 de Agosto de 1920; asiento 544, folio 273, correspondiente a Arturo Jasper Chang Mow Catala, nacido el 18 de Agosto de 1921; asiento 728, folio 354, correspondiente a Hortensia María Chang Mow Robert; asiento 694, folio 387, correspondiente a Alfredo Manuel Chang Mow Robert y asiento 172, folio 86, correspondiente a Johnne Davis Chang Roberts, Tomas 8, 9, 11, 15 y 18 de nacimientos de la Provincia de Colon.

La corrección consiste en que a los menores se les asigna la calidad jurídica de hijos legítimos, no siendo los, ya que sus padres señores, Ruperto Reginald Lima Young y Juana Margarita Robert Aredal, contraerón matrimonio civil ante el señor Juez Jefe Municipal de Panamá, el día 15 del mes de Mayo de 1927, y también en que a sus padres se les nombra Ruperto Reginald Chang y Margarita De Chang, en vez de Ruperto Reginald Lima Young y Juana Margarita Robert Aredal.

Por tanto, como las inscripciones citadas, se encuentran comprendidas dentro de la prohibición que entraña el artículo 39, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 14 de 1912, sobre Registro Civil, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 107, Capítulo XII de la misma exacta, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 15 días, hoy a las diez de la mañana del día 14 de Septiembre del año de 1925, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor John B. Williams, para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, Ruth Crawford Williams, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su último publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años de regular tamaño, marcado a fuego en la púlp de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Coco" por encontrarse vagando y en libertad dentro de sus sembradas

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y venido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Las Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

35 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzon natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo obscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocle sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si venido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en almonda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBIRON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

20 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púlp de montar así:

A

Este animal fue denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Amadillas.

30 vs.—19